

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00196-00.

Procede el despacho en esta oportunidad a efectuar control de legalidad en el presente asunto, conforme dicta el artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dentro del presente proceso, se advierte que mediante auto dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022), se dispuso señalar la hora de las nueve (09:00 a. m.), del **día miércoles veintinueve (29) de junio del 2022**, para continuar con la audiencia de que trata el art 373 del C. G. P., sin embargo, revisado el sistema de justicia XXI web TYBA, se observa que en auto del 05 de mayo de 2022 proferido en proceso de Filiación Extramatrimonial radicado bajo el número 444303184001-2014-00191-00, se fijó, la misma fecha, para audiencia de instrucción y juzgamiento, evidenciándose un yerro al entrelazarse las diligencias.

Por lo anterior, el auto adiado mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022), dictado dentro de este proceso, debe dejarse sin efecto, y en consecuencia se dispone fijar la hora de las **09:00 a.m.**, del día **once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para continuar con la audiencia de que trata el art 373 del C. G. P

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto adiado mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022), dictado dentro de este proceso, por lo brevemente motivado.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

GRQB